



AUTO No. 112 0389

05 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0052 del 21 de enero de 2016 se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Señor JAIME ENRIQUE CORREA ACEVEDO, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

- **"CARGO UNICO: REALIZAR actividades de intervención de cobertura natural y eliminación de árboles nativos que requerían permiso de la autoridad ambiental competente para su erradicación en el predio el Guarango, ubicado en la vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 845.844, Y: 1.169.965, Z: 2347, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su articulo 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.5.6".**

Que mediante escrito con radicado 131-1310 del 09 de marzo de 2016, el Señor CORREA, a través de su autorizado, el Señor ANDRES FELIPE LONDOÑO VELEZ, presentó descargos al pliego de cargos formulado en el Auto con radicado 112-0052-2016, en el mismo escrito no aporto pruebas, ni solicito la práctica de las mismas.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

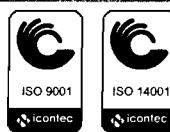
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Bogotá - Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Rionegro - Colombia  
Parque Nus: 866 01 24, Tecnoparque Los Olivos - Bogotá - Colombia

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (574) 536 20 40 - Cali - Colombia



o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

#### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no obstante se presentó escrito de descargos, en el mismo no se aportó, ni solicitó la práctica de prueba alguna y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056150323190, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del Señor JAIME ENRIQUE CORREA ACEVEDO, las siguientes:

- Informe Técnico de queja con radicado 112-0104 del 21 de enero de 2015.
- Escrito con radicado 131-0533 del 02 de febrero de 2015.
- Escrito con radicado 131-0668 del 09 de febrero de 2015
- Escrito con radicado 131-0680 del 10 de febrero de 2015.



- Escrito con radicado 131-0780 del 16 de febrero de 2015.
  - Oficio con radicado 170-0433 del 17 de febrero de 2015.
  - Escrito con radicado 112-0924 del 04 de marzo de 2015.
  - Escrito con radicado 131-1423 del 31 de marzo de 2015.
  - Escrito con radicado 112-1752 del 28 de abril de 2015.
  - Informe técnico con radicado 112-1451 del 04 de agosto de 2015.
  - Memoriales o escritos que obren en el expediente 056150320757.
  - Resolución con radicado 112-5708 de 18 de noviembre 2015, que reposa en el expediente 056150320757.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO:** CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

#### **ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.**

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación, al Señor ANDRES FELIPE LONDONO, en calidad de Autorizado del Señor JAIME ENRIQUE CORREA ACEVEDO.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
**Jefe (E) Oficina Jurídica**

**Expediente: 056150323190**  
**Fecha: 31/03/2016**  
**Actuación: Incorporación de pruebas**  
**Proyectó: Simón Posada**  
**Técnico: Alberto Aristizabal**  
**Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/](http://www.cornare.gov.co/sgi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

